

# EL MOSQUITO MEXICANO.

Envase pío, cuando no hay pudor.

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, ó en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

## INTERIOR.

### PREFECTURA

del centro de México.

Sirvanse vdes. dar lugar en las columnas de su periódico al aviso que con esta fecha se ha publicado, con el objeto de que cese el abuso que se ha introducido en el cambio de la moneda de cobre.

Dios y libertad, México, Febrero 20 de 1841.—*Estevan Villalva.*

### AVISO.

Las comisiones respectivas de la cámara de diputados, tienen ya acordado su dictámen sobre amortización de la moneda de cobre, bajo la base de que se ha de cambiar por plata sin disminución alguna de su valor; y tengo la satisfacción de anunciarlo así al público, de orden del Exmo. Sr. gobernador, á quien se lo ha comunicado el supremo Gobierno, persuadido de que esta noticia producirá desde luego el efecto de que cese el escandaloso descuento con que de pocos días á esta parte se ha estado cambiando aquella moneda.

México, Febrero 20 de 1841.—*Estevan Villalva*

## COMUNICADO.

Señores editores del *Mosquito*.—Febrero 13 de 1841. Mis apreciables conciudadanos: sin embargo de que hacerle conocer al Gobierno sus desaciertos, es perder el tiempo, como lo ha acreditado la experiencia, me tomo la libertad de dirigirles este ar-

ticulillo, por si alguna vez oyese el grito de la razon; y espero tendrán vdes. la bondad de insertarlo en su apreciable periódico, como se los suplico.

Supongo sabrán vdes., que por el art. 22 del decreto de 16 de Marzo de 1839, se dispone que todos los oficiales sueltos sean colocados en los cuerpos como supernumerarios efectivos, si no hubiere vacante que ocupen, siguiendo en ellos la escala de sus ascensos; providencia muy sencilla y muy acertada para extinguirlos, debiendo suceder lo mismo con los tenientes coroneles y primeros ayudantes, pues que deben repartirse en los cuerpos para hacer el servicio como efectivos, disponiéndose igualmente que los últimos á virtud de extinguirse tal empleo, lo hagan de comandantes de Batallon y Escuadron, no debiendo ninguno ascender á esta clase, hasta estar extinguidos los supernumerarios; en vista de esto, todos estamos conformes en no ascender en mucho tiempo, como que creíamos que todas las vacantes desde sub-teniente á teniente coronel, se irian cubriendo con sueltos, y que los primeros ayudantes ocuparían las que ocurrieran de comandante de Batallon, segun se ordena, para hacer efectiva su extincion y ahorrar al erario sumas considerables; pero ha sido todo lo contrario, porque ya se sabe que en nuestra república, las leyes solo son hojas de papel y que no se trata ni de economizar, ni de cosa que se le parezca, pues desde que dizque se arregló el ejército y se colocaron algunos de los primeros ayudantes, de comandantes de Batallon y Escuadron, despues todos los que han ascendido á estos empleos, han sido capitanes, con infraccion del citado artículo, y contra todo el orden la justicia, pues estos han mejorado de condicion, y aquellos

empeorado; porque ya no tienen escala, cuyos perjuicios no se les rezase aun cuando ahora se declarasen comandantes de Batallon como se dice, puesto que no se les habia de abonar ni la antigüedad, ni los sueldos desde que debieron haber ascendido á dicho empleo. Si es por lo que respecta á oficiales, se puede asegurar que no llegan á una vigesima parte de las vacantes que ha habido, las cubiertas con sueltos; así es que aunque se dijo en el art. 27 del referido decreto, que cesaban los depósitos, fué de dicho, mas no de hecho, con la diferencia que ahora se destinan al de reemplazos. No menos se ha hecho ilusoria la disposicion que contiene el propio artículo sobre colocacion de oficiales sueltos en los empleos de hacienda, conforme á las repetidas órdenes en el particular, si no es con uno que otro que ha tenido favor, pues el que solo ha contado y cuenta con sus méritos, á buen seguro que consiga cosa alguna, siendo la prueba de tal aserto, el modo con que se han dado los premios por la revolucion de Julio, pues á varios oficiales del Comercio, por solo el hecho de haberse presentado en la Ciudadela el 15 y permanecido allí hasta lo último, se les ha dado el grado inmediato, y á otros que se hallaron en igual caso y quizá con mas mérito, se les ha negado, con la diferencia de que estos no tubieron un D. José Gomez de la Cortina que representara por ellos. Pudiera citar otros ejemplares; pero solo cito el anterior por ser tan palpable, y el que basta para probar la falta de rectitud con que obra el Gobierno.

Como que estamos á principios de año, supongo se estarán arreglando en la Plana Mayor los escalafones para darlos al público, cuya disposicion

se podía omitir, en ahorro de gastos y trabajo, y porque todos estamos desengañados de que poco importa el lugar que se ocupa en ellos, con tal que en el Gobierno se tenga influjo, aun cuando sea contra la opinion de aquella oficina, á la que solo se arregla, cuando no contradice sus intentos. Tal conducta necesariamente debe hacerle descontentos, y estos por supuesto se convierten en otros tantos enemigos suyos.

Hace algunos meses que apareció en el Diario y en el Precursor un proyecto sobre cruces de Constancia, el que, no obstante la justicia y utilidad que envuelve, hasta hoy se ignora la suerte que ha corrido, por cuyo motivo suplicamos al Exmo. Sr. general, D. Gabriel Valencia varios individuos, haga se lleve á efecto su obra con las reformas que se han indicado en dicho Precursor, como mas arregladas, pues solo de S. E. y de su secretario al Sr. general Alcorta espera algun bien el ejército, segun ha oido decir.—El subalterno.

## EL MOSQUITO.

MEXICO, FEBRERO 23 DE 1841.

*Representacion que hace el Ayuntamiento de esta capital á las augustas cámaras, en defensa de la industria agrícola y fabril de la república, atacada por la orden suprema sobre introduccion de efectos prohibidos.*

### CONCLUYE.

„No es verdad, Señor, que esto es sobremanera ridículo? Sin embargo, eso es lo que quiere el general Arista, sin considerar que, si bien mientras se plantéan ciertos ramos de industria, los frutos y artefactos han de tenerse á precio caro, cuando hayan llegado á la perfeccion por medio de la constancia y del cumplimiento estricto del arancel que quitó la ocasion de que se suscitaran competencias favorables al comercio extranjero y perjudiciales al del pais, esos mismos artefactos serán vendidos á precios demasiado cómodos, y mas suaves sin duda, que los que hoy tienen los efectos ultramarinos, cuya introduccion se solicita.”

„Desengañémonos, Señor: las leyes protectoras del comercio, y las artes deben promover por todos caminos el adelantamiento de la agricultura, y de la industria; porque ha-

ciéndolo, suministran á los hombres medios honestos de vivir, engendran amor al trabajo, favorecen la causa de la moral y de las costumbres, crean recursos, facilitan con ellos la multiplicacion de los matrimonios, fundamento de la poblacion que se estima en todas las naciones, como una base de riqueza, y de este modo, hacen nacer las fuentes de su prosperidad y de su gloria.”

„Estas fueron, sin duda, las poderosas consideraciones que tubo presentes el legislador, al prohibir en el arancel la introduccion de frutos y tegidos que ya se tenian en el pais: estas fueron, Señor, y no las injurias que le imputa el general Arista en su representacion al congreso general, haciendo á las leyes mexicanas el odioso é infundado cargo de haber gravado á toda la nacion con sacrificios enormes, por proteger el interés de unos cuantos individuos.”

„La introduccion de efectos de que se trata, atendidos los derechos que causa, está calculada por personas inteligentes, en la cantidad de seis ú ocho millones de libras de hilaza, á la que agregándose la mucho mayor que clandestinamente ha de entrar por causas demasiado conocidas, y que no es del caso referir, resultará que, inundándose la república de este efecto, las fábricas del pais se cerrarán, y sus dueños al sufrir la pérdida de ocho millones de pesos, en que se gradúa hoy el valor de ellas, al verse privados de este modo de su propiedad, y burlada la garantía que les dió el arancel, maldecirán su credulidad, abandonarán para siempre el espíritu de empresa, y publicarán para nuestro oprobio, que en la república mexicana no se puede contar con la promesa de las leyes.”

„Las reflexiones que anteceden, convencen al Ayuntamiento de que el patriotismo y justificacion de las cámaras, está muy distante de dar su aprobacion á los contratos del general Arista; porque el congreso abunda en la idea de que el legislador está constituido no para dar leyes sin razon, sino para darlas conforme á justicia; porque de ésta carece esencialmente la aprobacion que se pide; porque se acarrearía una responsabilidad inmensa ante el mundo entero, si se hiciera cómplice de tamaña iniquidad; porque se presentaría ante él mismo, bajo el despreciable aspecto del ridículo, si despues de la declaracion que hizo el supremo poder Conservador de ser nula la orden de 30 de Septiembre, y despues de la en que dijo que no era voluntad de la nacion que el supremo poder Ejecu-

tivo fuese investido de facultades extraordinarias, concediera la aprobacion á la repetida orden; porque ésta de hecho, y atendida la realidad de las cosas, sería autorizar al Gobierno con las facultades que no quiso concederle la ley fundamental; esto sería atacarla, valiéndose de rodeos y astutezas que murieron ya con los peripatéticos; esto sería haber hecho de la Constitucion un irrisorio juego de palabras; y esto sería por último, desacreditar el orden de cosas establecido.”

„Finalmente, el Ayuntamiento que anhela porque sean firmes y valederas las determinaciones del congreso nacional, cree que éste, dando el primero, ejemplo de obediencia á las leyes constitucionales, negará la aprobacion que solicita el general Arista, y que no podría tener efecto; porque lo resiste abiertamente la sagrada ley fundamental.”

„En el párrafo 3.º del art. 45 de la tercera ley constitucional, se encuentra entre las restricciones del congreso general, la de privar de su propiedad directa ni indirectamente á nadie, sea individuo, sea corporacion eclesiástica ó secular.”

„Por los fundamentos que se han vertido en el cuerpo de esta representacion, por los muy claros y sólidos que ha desenvuelto la imprenta, y por los otros muchos que han de ocurrir á la alta penetracion de las cámaras, consta de una manera indisputable que la aprobacion de los contratos del general Arista, debia producir por necesidad, la clausura de las fábricas de hilados, y la ruina de la siembra de algodones; resultando de aquí una privacion indirecta de la propiedad que fué ya garantizada por el art. 76 del arancel, en sus prohibiciones, y por el artículo constitucional en la parte citada.”

„Ni es arbitro el supremo poder Legislativo, para dispensar esas prohibiciones del arancel, á título de que él las impuso; porque una vez creado por ellas un derecho de propiedad, no puede quitarlo sin atacar la ley fundamental.”

„Esta no le concede mas facultades para disponer de la propiedad de los ciudadanos, que la de establecer con generalidad contribuciones ó arbitrios; es decir, puede gravar con estos impuestos las propiedades existentes; pero no puede, á pretexto de los primeros, arruinar y destruir los segundos.”

„No es solo la ley fundamental la que estableció el principio tutelar de respetar la propiedad; las leyes orgánicas de la sociedad, los principios

elementales del derecho natural y de gentes, y las leyes de todos los códigos lo establecen como inviolable y sagrado."

"Esto es innegable, Señor: la potestad legislativa, como todas las cosas humanas, tiene ciertos límites naturales, de los que no puede pasar sin romper los lazos que ligan á las sociedades y á los hombres."

"Se podría decir, sin incurrir en el extremo del ridículo, que el poder Legislativo porque tiene la facultad de expedir y derogar las leyes, puede por ejemplo, dar una en que se autorice el asesinato, derogando las que disponen que no puede atentarse contra la vida de nadie? ¿Se podrá sostener que á título de esa misma facultad, es libre para determinar que no se respeten ya, como habian sido hasta ahora, la religion de nuestros padres, el respeto á éstos de los hijos, la honra de los hombres, y sus mas caros intereses? Pues si todo esto es absurdo, lo sería tambien y el mas monstruoso, defender en el poder Legislativo la facultad de destruir propiedades creadas y conservadas á la sombra protectora de la ley. No hay que cansarnos: la constitucional que proscribió el derecho de confiscar, ménos odioso mil veces que el de destruir, y que ni por causa del bien público quiso que fuese ocupada la propiedad ajena sin previa indemnizacion del dueño de ella, resiste abiertamente el que se destruya sin beneficio público, con perjuicio del propietario, y con grave y positiva ruina del Estado."

"El Ayuntamiento de México tiene muy presente, y no lo olvidará jamás, que el art. 25 de la sesta ley fundamental, pone bajo su cuidado la promoción del adelantamiento de la industria, agricultura y comercio: la industria de la capital está amenazada de muerte, si se aprueban los contratos del general Arista; y por eso ocurre á los justificados padres de la patria, para que negando la aprobación que ante ellos se ha pedido, salven á la capital de la república, y á toda ella, del gravísimo peligro en que la ha puesto la orden de 30 de Septiembre, que espidió el supremo Gobierno."

"México, Febrero 7 de 1841.—Señor.—(\*) José Miguel de Ota.—"

"(\*) De los veinte capitulares que deben componer el Exmo. Ayuntamiento, firman solo diez y seis; porque son los únicos que existen en ejercicio; pues de los señores alcaldes, el segundo, D. Andres Pizarro, desde el dia 12 de Enero se separó del ser-

Francisco de P. Pastor.—Manuel Terreros.—Ignacio Garfias.—Vicente Alfaro.—José Valente Baz.—Antonio Landgrave.—José Maria Arpide.—Ignacio de Tagle.—Agustin Navia.—Ramon Olarte.—José Maria Fagoaga.—Manuel Carrillo.—Mariano de Icaza y Mora.—Francisco Villavicencio.—Manuel G. Aguirre.—Juan Nepomuceno de Vertiz, secretario."

### AYUNTAMIENTO

constitucional de México.

"Obligado este Ayuntamiento por las leyes constitucionales y por las reglamentarias, á promover el adelantamiento de la agricultura é industria," lo está tambien á remover cuanto pueda oponerse de algun modo á ese objeto, y por tal razon, persuadido de que las órdenes libradas por el ministerio de guerra al general en jefe del ejército del Norte, autorizándolo para que permitiese la introduccion de efectos prohibidos por el puerto de Matamoros, son positivamente ruinosas á la industria agrícola y fabril de la república, ha creido que por lo que toca á esta municipalidad, en cuya comprension tambien hay fabricantes, que serán gravemente perjudicados, si tiene efecto el indicado indebido permiso, para que no lo tenga, y á fin de prevenir los males consiguientes, debe elevar su voz á la augusta representacion nacional."

"Esto es lo que se propone el Ayuntamiento en la adjunta esposicion que remite á V. E., para que se sirva pasarla á la Exma. Junta Departamental, cuyos individuos tienen suficientes luces para calcular los males indicados, y los buenos deseos necesarios para coadyuvar á impedirlos, haciendo por el Departamento todo lo que este cuerpo pide, principalmente en lo que le corresponde, y como inmediato representante del vecindario de la capital."

"El Ayuntamiento, pues, no duda que la Exma. Junta secundará en todo su esposicion, y que no solo la elevará con su respetable apoyo á la cámara de representantes, sino que lo verificará con la oportunidad debida, para que se vea antes de que se resuelva en el negocio, que es urgente y debe despacharse cuanto antes; por cuya razon se promete igualmente que esa prefectura dará curso sin demora á esta comunicacion."

"Dios y libertad. México, Febrero 7 de 1841.—Señor.—(\*) José Miguel de Ota.—"

ro 7 de 1841.—José Miguel de Ota.—Sr. Prefecto del centro."

### AL PÚBLICO.

Continúa el artículo comenzado en el número 1.

He sabido extrajudicialmente que el Lic. Villalva devolvió mi causa, hace mas de ocho dias, sin poner dictámen en ella, por no haber tenido á la vista el cuaderno del Sr. Gutierrez Estrada, que es el cuerpo de delito, segun la palabra de honor de ciertas gentes, como el concienzudo auditor Zozaya. ¿Y por qué fué la causa al Sr. Villalva sin ese escorpion que comenzó por espantar al Sr. ministro Marin y acabó por remachar el juicio del Sr. Zozaya? ¿Por qué anda la causa con la mutilacion de una pieza, que es la esencia del negocio, y sin la cual no se puede formar juicio? Téngase presente (y aquí llamo la atencion del presidente de la república) que yo estoy preso mientras el Sr. Gutierrez Estrada se pasea por Europa, disfrutando de todas comodidades; sin que por esta denuncia se entienda que quiero perjudicarlo, por el peligro que corre de que lo aprendan nuestros auxiliares y demás subalternos de policia, encargados de buscarlo. Lejos de mí imaginar ese daño, ni el de dejar á México sin esos interesantes ministros de la quietud pública, durante su ausencia."

Tenga tambien presente S. E. que he sido y soy honrado, que tengo familia, cuya subsistencia depende de mis precarios y personalísimos arbitrios, siempre honestos: que estoy preso por consecuencia de un pastel, ó tentativa de groseros y cobardes políticos, en la que yo he hecho el papel mas insignificante. No tengo culpa ninguna, aunque haya aparentado lo contrario en su inicua sentencia consultiva el auditor Zozaya, tan aborrecido del público por su manía de prodigar injusticias, á trueque del sueldo de 30 pesos que coge del sudor de ese mismo público, y fuera de la llovizna de las eventualidades que le descarga la pestilente atmosfera de su bufete, siempre cargada de los gases de la injusticia."

Por último, apelo por esta vez á la conciencia del supremo magistrado, para que dé una mirada de justicia (no de gracia, porque solo de la de Dios necesito), á este preso, que ninguna ley ha infringido, como muchos que se pasean libres, bajo la salvaguardia de la impunidad. A este número pertenecen ya el ministro Almonte y el general Arista, quienes

con empeño decidido procuraron la ruina de la república, por medio de la mas osada infracción de una ley. Fueron acusados en las cámaras: lo han sido ante el mundo por las Juntas departamentales y otras muy respetables corporaciones: lo han sido por todos los escritores públicos, excepto los de adulación, ó compromiso; se ha pedido su remoción de los puestos en que han traicionado, y no obstante, ellos están libres: cantan y rien en sus mismos destinos.

(Continuará.)

Por suplemento al Diario del Gobierno se ha publicado el siguiente decreto.

Ministerio de hacienda.—Sección 1.ª—El Exmo. Sr. presidente de la república mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que el Congreso nacional ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se faculta al Gobierno á fin de que de acuerdo con el Consejo, termine las diferencias que puedan ocurrir con motivo del permiso concedido en orden de 30 de Septiembre próximo pasado, bajo la base de no permitir por ningun puerto de la república, la introduccion de hilazas ni demás efectos prohibidos, sin que por esta autorizacion se entienda que se reconoce derecho alguno en los interesados para reclamaciones, por razon de los contratos celebrados en virtud de dicha orden.

2.º El Gobierno dictará con arreglo á las leyes, las providencias mas eficaces para evitar la internacion de los efectos extranjeros prohibidos, cuya importacion han permitido los disidentes en Yucatán y Tabasco.—José Dominguez Ibañez de Corbera, diputado presidente.—José R. Malo, presidente del senado.—Bernardo Guimbarda, diputado secretario.—Antonio Fernandez Munilla, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Febrero de 1841.—Anastasio Bustamante.—A D. Javier Echavarría.

X lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios y libertad. México, Febrero 20 de 1841.—Echeverría.

Es copia. México, Febrero 20 de 1841.—Santiago Sartorio.

Está pendiente en la cámara de di-

putados un proyecto de decreto del Sr. Ramirez (D. M.) para que la renta del tabaco que actualmente se halla en poder de la compañía contratista, sea administrada por cuenta de la nacion y en los términos que lo estubo hasta el año de 1821.

Las bases en que está fundado este proyecto y se hallan en el Diario 2105, nos parecen muy prudentes y economicas para que el Gobierno recobre esa renta tan productiva, que hasta hoy ha tenido en desperdicio por sus fatales condescendencias con los arruinadores agiotistas. Tambien el público disfrutará el beneficio de ser mejor servido en el uso de los tabacos. Asíque, debe esperarse el mas pronto y feliz exito del indicado proyecto.

Se halla en la misma cámara una iniciativa de la Junta departamental de Coahuila, sobre que se concedan á ese Departamento 50 pesos mensuales para contener las incursiones de los barbaros. La resolucion de esta solicitud es urgentísima, y por lo mismo creemos que la cámara no la dilatará por el perjuicio que deben resentir aquellos habitantes. Muéstrese el Gobierno de alguna manera protector de ellos, pues que de obligacion lo tiene.

En el Sonorense del dia 20 de este mes, se dice que el Sr. ministro de lo interior ha sido solicitado para que persiga á los periódicos liberales.....y que S. E. no ha querido prestarse. Nosotros suspendemos nuestro juicio sobre el aserto del Sonorense; y solo aseguramos que el Sr. Jimenez es incapaz de intrigas, bajezas y persecuciones injustas; porque es integro y honrado en toda la estension de la palabra.

**ANUNCIOS.**

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de México.

Se ha denunciado al Exmo. Ayuntamiento de esta capital, un sitio nombrado Pila de la Habana, que se halla al rumbo de la calle de las Rejas de la Concepcion, cuya dimension superficial es de 321 varas cuadradas, mas dos novenos de otra; y sus linderos son: por el Poniente y Norte, casa de D. Francisco Mancebo: por el Oriente y Sur con la Plazuela y callejon

de la que fué Pulquería nombrada del Jardin. Lo que se participa al público por el presente para que la persona que tenga derecho á él, ocurra al Exmo. Ayuntamiento dentro de cuarenta dias contados desde hoy, no solo á presentar los títulos, sino á justificar además que ya tiene limpio y cercado el terreno en los términos que está prevenido por repetidas órdenes y bandos, pues que los tres meses que prefijan, es el termino preciso y perentorio que para hacer uno y otro se le señala, bajo la pena que las mismas disposiciones antiguas prescriben, de que pasado dicho término sin comparecer, perderá su derecho, y el Exmo. Ayuntamiento tomará el solar ó terreno para sus propios, lo limpiará y cercará, ó lo dará á quien lo haga como está prevenido últimamente en el bando de 2 de Enero de 1835. México, Febrero 10 de 1841.—Juan N. de Vertiz, secretario.

3v.—3.

Por auto de 10 del corriente, proveido en los de concurso á bienes del teniente coronel, D. Francisco Salceda, está mandado, que respecto á haber muerto la mayor parte de los interesados en dicho concurso, é ignorarse la vecindad de los otros, se convoquen por los periódicos, á todos los que se consideren con derecho á los bienes que forman el concurso, para que en preciso término de tres meses, contados desde la fecha de este decreto, ocurran á deducirlo, á la comandancia general del Departamento de Mexico, donde penden los autos; bajo el apercibimiento de que pasado dicho termino sin comparecer, y legitimar sus acciones, no se les oirá.

México, Febrero 15 de 841.—Manuel Carrillo.

3v.—2.

Se vende un coche del pais muy bueno con poco uso. El portero de la casa, número 7 de la calle del Arzobispado, dará razon y lo enseñará.

4v.—2.

GUSANILLOS de colores y seda floja para bordar en canevá. En la sedería de los señores Alvarez, hermanos, sita en la esquina de la Diputacion y Monterilla, se ha recibido un surtido superior de dichos efectos, y en la misma se espenderán á precios equitativos.

4v.—3.

IMPRESA DEL MOSQUITO,

á cargo de Eduardo Novoa, calle de la Estampa de S. Miguel núm. 13.